



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

MARZO ONCE DE DOS MIL VEINTICUATRO (11-03-2024)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE ELIANA PATRICIA PATIÑO GALVÁN contra IVÁN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ y XAVIER SUAREZ ARREGOCÉS.

RAD. 44-001-3105-02-2020-00117-00

Auto Interlocutorio

Asunto: Solicitud de Aprobación de Transacción.

Encontrase el presente proceso al despacho para la realización de la audiencia de trata el artículo 77 del C. de P. Laboral, se recibe vía correo electrónico contrato de transacción suscrito entre la parte actora y los demandados, contrato que versa sobre la talidad de las pretensiones solicitadas dentro del proceso, dentro del cual se plasman las condiciones en que se realizó, a fin que el despacho le imparta aprobación.

Aportando además constancia de paz y salvo entre las partes.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable al Procedimiento Laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. señala:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.:

...El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”

Analizado el Contrato de Transacción que nos ocupa, se observa que el mismo fue suscrito por las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso. las cuales tasan en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) pagaderas una vez quede en firme el presente contrato de transacción en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 91202763753 la cual pertenece a la actora señora ELIANA PATRICIA PATIÑO GALVÁN-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

En ese sentido se tiene que de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, *“la transacción es un contrato por virtud del cual las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual”*. Así, es una de las formas de dar por terminado de manera anticipada el proceso haciendo tránsito a cosa juzgada, (artículo 2483 del C. C.), (termina el proceso cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia) es por ello que entre los efectos que genera se encuentra la extinción de las obligaciones asumidas por quienes lo suscriben. (numeral 3 artículo 1625 del C.C.C.) que, en este caso, finaliza el proceso que se adelanta contra los demandados

Así las cosas, el despacho imparte Aprobación a la solicitud presentada por las partes, conforme a lo plasmado en las normas citadas, dando por terminado el presente proceso ordinario laboral disponiendo el archivo definitivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, la Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR Aprobación al Contrato de Transacción presentado por las partes en el proceso de la referencia, en los términos y cuantía acordados por los mismos.

SEGUNDO: Ordenase el Archivo definitivo del expediente, previa las anotaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.

Dora O.